



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

**DGI** DIRECCIÓN  
GENERAL  
IMPOSITIVA

# CRÉDITO IVA GASOIL

---

# Crédito IVA Gasoil

## Beneficio

Los productores de leche, de arroz, de frutas, flores y hortalizas y los productores apícolas y ganaderos (bovino y ovino) que no tributen IRAE (Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas), podrán acceder a una devolución del IVA incluido en las compras de gasoil que realicen en el desarrollo de dichas actividades.

Este beneficio se encuentra vigente desde el 1º de marzo de 2018 y fue establecido en principio, por el plazo de un año el cual fue prorrogado en forma ininterrumpida, llegando a estar vigente hasta el 28 de febrero de 2025. El mismo tiene un límite máximo que se define en función de las ventas realizadas en el período que indique la normativa.

Las devoluciones se realizarán en efectivo y el procedimiento diseñado no implica costos adicionales.

## Beneficiarios

La DGI publicará en su sitio Web consultas que permitirán que los productores sepan si son beneficiarios y, si lo son, cuál es el límite máximo del beneficio al que podrán acceder, y si no lo son, la causa por la cual no se encuentra dentro de la lista de beneficiarios.

Para la primera consulta, es decir saber si es beneficiario o no, alcanza con ingresar a [Servicios en línea](#), luego a “Devolución IVA Gasoil - Consulta Beneficiarios” escribir el número de RUC. No es necesario tener una clave.

En cambio, para conocer los límites máximos del beneficio o las causas por las cuales no está incluido en la lista de beneficiarios, el productor deberá ingresar en [Servicios en línea](#) con su clave.

[Cómo acceder a Servicios en Línea](#)

[Más información sobre cómo realizar las consultas de IVA gasoil en servicios en línea.](#)

## Productores excluidos de la nómina de potenciales beneficiarios

Aquellos productores ganaderos que no se encuentren incluidos en la nómina de potenciales beneficiarios, deberán presentar una [nota](#) en cualquier dependencia de DGI donde declaren que cumplen con los requisitos exigidos por la normativa para obtener el beneficio e informen los ingresos que obtuvieron por cría o engorde de ganado bovino y ovino correspondientes.

Los productores de arroz, leche, hortalizas y frutícolas, apicultores deberán enviar un correo electrónico a [ivagasoil@mgap.gub.uy](mailto:ivagasoil@mgap.gub.uy) con los siguientes datos:

- › Nombre completo y CI del consultante
- › RUT y razón social
- › Domicilio y localidad
- › Rubro por el cual solicita el beneficio (arroz, leche, frutales de hoja caduca, hortalizas y vid y productos apícolas).

Si son productores cítricos deben dirigirse al portal de DGI para verificar si en el RUT declaró el giro Cultivo de frutas cítricas (01230).

Si son productores de Flores deben dirigirse al portal de DGI para verificar si en el RUT declaró el giro Cultivo de flores (01199).

En resumen:

Productor de	Dirigirse a:
Arroz	Por correo electrónico a <a href="mailto:ivagasoil@mgap.gub.uy">ivagasoil@mgap.gub.uy</a> , con: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre completo y CI del consultante</li> <li>▪ RUT y razón social</li> <li>▪ Domicilio y localidad,</li> <li>▪ Rubro por el cual solicita el beneficio (arroz, leche, frutales de hoja caduca, hortalizas y vid y productos apícolas)</li> </ul>
Leche	
Hortalizas y frutícolas	
Apicultura	
Citrícolas	En <a href="https://servicios.dgi.gub.uy/">https://servicios.dgi.gub.uy/</a> para verificar en RUT si declaró giro Cultivo de frutas cítricas (01230)
Flores	En <a href="https://servicios.dgi.gub.uy/">https://servicios.dgi.gub.uy/</a> para verificar en RUT si declaró giro Cultivo de flores (01199)
Ganado	Presentar nota y documentación que respalde los ingresos correspondientes, por correo electrónico a <a href="mailto:ivagasoil@dgi.gub.uy">ivagasoil@dgi.gub.uy</a>

La solicitud será analizada y en caso de corresponder, se lo incorporará a la nómina en las actualizaciones previstas.

### Límite máximo del beneficio

- **Productores de arroz, leche, frutas, flores y hortalizas y productores apícolas**

De acuerdo a los marcos legales se ha determinado un límite máximo anual para este beneficio calculado como un porcentaje de las ventas realizadas (por producto) correspondientes al período que indique la normativa.

En el siguiente cuadro se explicitan los distintos porcentajes en función del producto

Producto	Porcentaje de ventas anuales
Arroz	4,00%
Leche	1,10%
Hortícolas y frutícolas	1,50%
Citrícolas	1,30%
Flores	0,40%
Apícolas	1,10%

De acuerdo a información proporcionada por el MGAP correspondiente al registro de productores y a información que posee la DGI sobre las retenciones de IMEBA sobre cada productor en el período correspondiente se han definido los límites máximos del beneficio para cada productor.

Para aquellos productores de los que no se disponga información de ventas se establecieron **límites máximos fictos** que se estimaron en función de aplicar el **porcentaje definido a un monto ficto de ingresos**.

<b>Sector</b>	<b>Monto ficto de ingresos (\$)</b>
Arroz	1:000.000
Leche	1:000.000
Hortícolas y frutícolas	250.000
Citrícolas	200.000
Flores	250.000
Apícolas	250.000

Asimismo, los montos fictos dispuestos oficiarán como mínimos para el caso de contribuyentes que hayan registrado ventas menores a dichos montos.

#### ▪ **Productores de ganado bovino y ovino**

De acuerdo a los marcos legales el límite máximo anual para este beneficio no podrá superar el 0,7 (\*)<sup>1</sup> % de los ingresos originados en las ventas de ganado bovino y ovino correspondientes al período que indique la normativa.

De acuerdo a información que posee la DGI sobre las retenciones de IMEBA sobre cada productor, y los montos informados por los Gobiernos Departamentales correspondientes al crédito fiscal producto al Impuesto a la Enajenación de Semovientes, durante el período que indique la normativa, se ha definido el límite máximo del beneficio para cada productor.

El monto ficto de ingresos anuales se fija en 250 mil pesos uruguayos, sobre el que se calculará el monto mínimo del beneficio.

### **Procedimiento**

#### ▪ **Documentación de las compras**

Para acceder al beneficio el productor cada vez que compra gasoil en una estación de servicio o distribuidora de combustible, deberá solicitar una factura en donde esté incluido claramente su número RUC y donde el único concepto de compra sea gasoil.

Las estaciones de servicio o distribuidoras de combustibles enviarán dicha documentación a DGI por los canales habituales, serán procesados informáticamente, lo que permitirá conocer las compras de gasoil que cada productor beneficiario hace, y al mes siguiente durante la segunda quincena, se procederá a la devolución del IVA de dichas compras hasta el límite máximo previamente definido.

#### ▪ **Devolución del IVA**

La devolución se podrá cobrar por transferencia bancaria o en efectivo en cualquier local de Abitab o Red Pagos.

Si el productor beneficiario opta por cobrar este beneficio mediante una transferencia bancaria,

---

<sup>1</sup> Decreto 60/024

solo será necesario que realice una gestión en la entidad bancaria donde posee su cuenta. El banco informará a DGI de dicho trámite, no siendo necesario realizar otra gestión.

La devolución también se podrá cobrar en efectivo en Abitab o Red Pagos.

En este caso las empresas unipersonales, núcleos familiares y sociedades de hecho no deberán realizar ningún trámite. El titular de la empresa deberá concurrir a los locales de pago con su Cédula de Identidad y con su número de RUC.

Para el caso de entidades pluripersonales (asociaciones, cooperativas, SRL, etc.) que opten por cobrar en efectivo en Abitab o Red Pagos deberán declarar ante el Registro Único Tributario de la DGI la persona habilitada para cobrar. Para este trámite se requerirá certificación notarial.

Previo a autorizar cada devolución, la DGI controlará en cada caso que el usufructo del beneficio no supere el límite máximo establecido.

- **Fecha de devolución**

Las devoluciones se realizarán mensualmente, en la última quincena de cada mes.

## Vínculos relacionados

- Normativa

- [Ley N° 19.595](#)
- [Ley N° 19.602](#)
- [Decreto N° 47/018](#)
- [Decreto N° 140/018](#)
- [Decreto N° 256/018](#)
- [Decreto N° 83/019](#)
- [Decreto N° 99/019](#)
- [Decreto N° 88/020](#)
- [Decreto N° 89/020](#)
- [Decreto N° 79/021](#)
- [Decreto N° 83/021](#)
- [Decreto N° 68/022](#)
- [Decreto N° 69/022](#)
- [Decreto N° 60/023](#)
- [Decreto N° 61/023](#)
- [Decreto N° 58/024](#)
- [Decreto N° 60/024](#)
- [Resolución N° 1.938/2018](#)
- [Resolución N° 1442/2019](#)
- [Resolución N° 537/2020](#)
- [Resolución N° 426/2021](#)
- [Resolución N° 492/2021](#)
- [Resolución N° 299/2022](#)
- [Resolución N° 457/2023](#)
- [Resolución N° 345/2024](#)

- [Carta productores ganaderos](#)

Aquellos productores ganaderos que no se encuentren incluidos en la nómina de potenciales beneficiarios, deberán presentar una nota a la casilla de correo [ivagasoil@dgi.gub.uy](mailto:ivagasoil@dgi.gub.uy) donde declaren que cumplen con los requisitos exigidos por la normativa para obtener el beneficio e informen los ingresos que obtuvieron por cría o engorde de ganado bovino y ovino correspondientes.

- [Información para Estaciones de Servicio que no sean emisores electrónicos.](#)
  
- Servicios en línea
  - Acceso a: [Consulta de beneficiarios](#)
  - Acceso a: [Consulta del límite máximo del beneficio](#)
  - Acceso a: [Consulta detalle del crédito](#)